



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Pertenencia
Resuelve cesión derechos litigiosos y reforma demanda
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00737-00

Revisado el plenario, obra cesión de derechos posesorios por parte de la señora Filomena Cristancho de Zamora a favor del señor Álvaro Zamora Cristancho (FL. 65).

No obstante; no se puede predicar dicha situación a favor de Alfredo Zamora Cristancho, puesto que no se ha obligado en dicha convención al no haber puesto su firmó en el susodicho contrato, situación que no puede ser suplida con la presentación personal en la Notaria única del Colegio (Cundinamarca).

Aunado a ello, al revisar con detenimiento la cesión, aquella no cumple con los requisitos sustanciales del artículo 1969 del Código Civil, puesto que no se cede un derecho litigioso sino una cesión derechos posesorios regida por el artículo 778 del Código Civil.

Por lo anterior, no es posible reconocer la calidad de cesionario de derechos litigiosos de los señores Zamora Cristancho, como quiera que el contrato aportado no ostenta la transmisión del derecho objeto de litigio sino de la cosa poseída - *situaciones que son diferentes*-.

Así las cosas, a fin de ser reconocidos en el presente asunto como cesionario adócese el respectivo contrato en los términos del artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con el artículo 68 del C.G.P.

De otro lado, se hace necesario a la luz del artículo 132 del Código General del Proceso, revocar el numeral 3º de la providencia adiada 19 de febrero de 2020, como quiera que el inciso 3º del artículo 68 *ibidem*, señala expresamente que **“lell adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”** (Subraya intencional).

Por lo anterior, no es necesaria la reforma de la demanda como se señaló en el apartado que se revoca, no obstante; de aceptarse la misma, lo procedente será ordenar la adecuación de la valla, emplazamiento de la pasiva y actualización de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, donde se publicite claramente la transmisión del derecho litigioso.

Notifíquese,

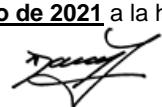

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **85** fijado hoy **28 de junio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.


David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario